



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de junio de 2023

Ref. Ejecutivo – Auto resuelve recurso

(Cuaderno Incidente de Nulidad)

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00110-00

Para decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado del extremo demandante contra el auto de fecha 10 de mayo de 2023, a través del cual, se corrió traslado a la parte ejecutante del incidente de nulidad propuesto por la pasiva, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

La decisión recurrida se mantendrá incólume, por cuanto se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso cuarto del canon 134 del CGP.

Pues bien, acá la pasiva propuso nulidad, de la cual corrió traslado al extremo actor de acuerdo a lo previsto en la normatividad en mención, luego mal puede inferirse que esta judicatura actuó fuera del marco de la ley o que la decisión fustigada no se encuentra ajustada a derecho, pues, se itera, dicho traslado lo prevé la ley.

Y el hecho de que la parte demandada omitió el deber previsto en el numeral 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14 del canon 78 del CGP, ello no impide surtir el traslado de ley, por lo tanto, el auto recurrido se ajusta a derecho.

Además, ante la omisión que predica el recurrente frente a su homólogo, sin perjuicio de la sanción previstas en punto que señala la ley, bien puede aquel acudir directamente al expediente y revisar y/o retirar las piezas procesales que estime pertinentes para el buen desarrollo del mandato conferido.

En todo caso, cumple resaltar que obra en el plenario constancia de envío del escrito incidental por parte de la secretaria del despacho al apoderado recurrente (PDF 004, C03), quien recorrió el respectivo traslado del escrito incidental (PDF 006, C03), luego mal puede inferirse que la determinación recurrida limita la oportunidad de rebatir los argumentos propuestos por la parte incidentante. De ahí la improcedencia del medio impugnativo propuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio horizontal planteado por la activa y mantener incólume la providencia fustigada.

Finalmente, el recurso de apelación será negado, por cuanto la providencia adiada no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial, que así lo disponga.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto fechado 10 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR la concesión del recurso de apelación, por cuanto la providencia adiada no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., tampoco en norma especial que así lo disponga.

TERCERO: SECRETARÍA, proceda a contabilizar el término con que cuenta la parte actora para descorrer el traslado del **incidente de nulidad** propuesto por la pasiva conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 118 del CGP., sin perjuicio del escrito presentado por el apoderado actor visible en el PDF 006 del cuaderno tres.

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto del incidente de nulidad propuesto por la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 096 del 15 de junio de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5d7193b9a3e8de522ee19c627427bb1b95e3e43c7f231c5cb5c43bf6b059ba**

Documento generado en 14/06/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>